

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: TRANSPORTES GUIMAC LTDA, LEOVIGILDO MAHECHA CADENA y LILIA GLADYS HERRERA LADINO
Radicado: 50150-4089-001-2023-00084-00
Auto 466 23

Castilla la Nueva (Meta), catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

2.1 La apoderada de la parte demandante solicita i) la terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación, ii) el levantamiento de medidas cautelares (embargo y secuestro) de los bienes que así se hubieren decretado, iii) el desglose del título valor objeto de recaudo, iv) la entrega de los títulos consignados a favor del demandado y v) no condenar en costas.

2.2 Revisado a la fecha no existen dineros a órdenes de este despacho y en razón del este proceso, en consecuencia, no habrá lugar hacer entrega de dineros al ejecutado.

2.3. Como quiera que el demandante es el titular del derecho, y a su apoderada le asisten las facultades expresas de desistir y solicitar la terminación del proceso por pago; encuentra el Despacho, que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se accederá a lo solicitado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en un PAGARÉ, base de ejecución del presente proceso, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Indicar que, por tratarse de un expediente digital, no hay lugar a la devolución de anexos o desglose alguno.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso, Por Secretaría librese los oficios a que haya lugar, teniendo en cuenta que, si existiere embargo de remanentes, los bienes deberán quedar a órdenes del Juzgado requirente. Oficiése.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c15fedad561cd1c79622579c4f05c5ec295213dfcb476435b74ce853f29d559**

Documento generado en 14/07/2023 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>